
	ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE NIT. 800008456-3	
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	
	PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL	
	ACUERDO MUNICIPAL N° 02 DE 2019	

**ACUERDO N° 02  
(MARZO 02 DE 2019)**

**“POR EL CÚAL, ADOPTAN LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DE CARÁCTER MUNICIPAL”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANÍ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial, las señaladas en los numerales 3 y 4 del artículo 313 y artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, y artículos 100, 101, 102 y 107 de la Ley 1943 de 2018, y



**CONSIDERANDO**

1º.- De acuerdo al artículo 287-3-4 de la Constitución Nacional, las entidades territoriales tienen derecho a “...establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”, así como a “Participar en las rentas nacionales.”

2º.- Compete a los Concejos Municipales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 313-4 de la Constitución Política, “Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales”, función que se desarrolla mediante la Ley 136 de 1994 (artículo 32), y 1551 de 2012 (art. 18), al reiterar que estos cuerpos colegiados deben “Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.”

3º.- El Artículo 66 de la ley 383 de 1997, el Artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: “... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos...”

4º.- Que mediante ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, se expidieron normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y de dictaron otras disposiciones, señalando en su artículo 100, 101, 102 y 107 algunos beneficios tributarios que pueden ser aplicados por las entidades territoriales, en lo relacionado a: la conciliación contencioso – administrativa en materia tributaria, terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aplicación del principio de favorabilidad en la etapa de cobro coactivo y un beneficio temporal sobre los intereses moratorios sobre multas, sanciones y otros ingresos no tributarios, como mecanismos para incentivar que los contribuyentes morosos de los impuestos territoriales, así como los deudores obligaciones no tributarias, se pongan al día con los fiscos de estas entidades.

	<b>ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANI CASANARE</b> NIT. 800008456-3	
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	
	PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL	
	ACUERDO MUNICIPAL N° 02 DE 2019	

5°.- Que la Secretaría de Hacienda del municipio de Maní, adelanta procesos de fiscalización y cobro coactivo a los Contribuyentes morosos del Impuesto Predial y de Industria y Comercio, así como también de otras rentas no tributarias, tales como las sanciones impuestas por la Inspección de Policía.

6°.- Que, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se adelantan demandas de nulidad y restablecimiento del derecho contra el municipio de Maní.

7°.- Que la Ley 819 de 2013 establece en su artículo 7° que "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo."

Que en mérito de lo anterior el Concejo Municipal de Maní,

#### ACUERDA



**ARTICULO PRIMERO: - CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA.** El municipio de Maní, realizará conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones.

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales cuyo sujeto activo es el Municipio de Maní, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Secretaria de Hacienda, de la siguiente forma:

Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones

	<b>ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE</b> <b>NIT. 800008456-3</b>	
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	
	<b>PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL</b>	
	<b>ACUERDO MUNICIPAL N° 02 DE 2019</b>	

actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos establecidos en el presente artículo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos establecidos en el presente acuerdo. Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, declarantes, responsables y usuarios, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:



1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018.
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
4. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
5. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.
6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Oficina Jurídica del Municipio de Maní hasta el día 30 de septiembre de 2019.

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 31 de octubre de 2019 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo o, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

**PARÁGRAFO 1.** La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

	<b>ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE</b> NIT. 800008456-3.	
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	
	PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL	
	ACUERDO MUNICIPAL N° 02 DE 2019	

**PARAGRAFO 2.** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º de la Ley 1175 de 2007; el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55,56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

**PARÁGRAFO 3.** Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.



**PARÁGRAFO 4.** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: -TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS.** Facúltase a la Secretaria de Hacienda para realizar terminaciones por mutuo acuerdo en los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos municipales administrados por el Municipio de Maní a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución de recursos de reconsideración, podrán transar con la Secretaria de Hacienda, hasta el 31 de octubre de 2019, quien tendrá hasta el 17 de diciembre de 2019 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Secretaria de Hacienda podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención, responsables y usuarios aduaneros deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al

	<b>ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANI CASANARE</b> NIT. 80008456-3	
	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	
	PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL	
	ACUERDO MUNICIPAL N° 02 DE 2019	

pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al periodo materia de discusión.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos establecidos en el presente artículo.

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria, adelantada por la Secretaria de Hacienda, y con la misma se entenderán extinguidas las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo, transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

**PARÁGRAFO 1.** La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.



**PARÁGRAFO 2.** No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 10 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 Y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

**PARÁGRAFO 3.** En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

**PARÁGRAFO 4.** El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

**PARÁGRAFO 5.** Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la

Alcaldía Municipal de Maní - Casanare / Calle 18 No 3-80 Teléfono: (09) 8+6381015/16/17 – Fax: (09) 8+6381015/16/17 Ext: 106  
 Correo electrónico: [concejo@maní-casanare.gov.co](mailto:concejo@maní-casanare.gov.co)

	<b>ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE</b> <b>NIT. 800008456-3</b>	
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	
	<b>PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL</b>	
	<b>ACUERDO MUNICIPAL N° 02 DE 2019</b>	

demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 31 de octubre de 2019, se cumplan los demás requisitos establecidos en el presente artículo. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**PARÁGRAFO 6.** Si a la fecha de publicación de la Ley 1943 de 2018, o con posterioridad a ella se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 31 de octubre de 2019 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 7.** La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la ley 1943 de 2018.

**PARÁGRAFO 8.** El acto susceptible de ser transado será el último notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.



**PARAGRAFO 9.** La Secretaría de Hacienda decidirá las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo una vez culmine la verificación de los pagos respectivos y contra dicha decisión procederá únicamente el recurso de reposición en los términos del artículo 74 y siguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO. -PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO.** Facúltese a la Secretaría de Hacienda para aplicar el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 5° del artículo 640 del Estatuto Tributario dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la presente ley, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 828 del Estatuto Tributario, podrá solicitar ante el área de cobro respectiva de la Secretaría de Hacienda, la aplicación de principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016.

Para el efecto el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya

	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE NIT. 800008456-3	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
	ACUERDO MUNICIPAL N° 02 DE 2019	

lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016. Al momento del pago de la sanción reducida, ésta debe de estar actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario.

En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la Ley 1819 de 2016.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 28 de junio de 2019. La Secretaría de Hacienda deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.



La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de esta ley.

**PARÁGRAFO 1.** En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

**ARTICULO CUARTO. - BENEFICIOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA.** Facúltase a la Secretaría Hacienda, para conceder un beneficio temporal limitado a los intereses moratorios causados sobre multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, que sean de su competencia, y los cuales se hayan generado antes de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, dicho beneficio temporal, se aplicará así:

Hasta el 31 de octubre de 2019, se reducirán el setenta por ciento (70%) de los intereses moratorios, siempre y cuando el deudor, pague la totalidad del capital adeudado y el treinta por ciento (30%) restante de los intereses moratorios.

**PARAGRAFO 1º. SOLICITUD DE BENEFICIOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA.** Para efectos del trámite de beneficios de naturaleza no tributaria diferentes a los establecidos en el parágrafo 1º del presente artículo, los deudores o responsables de multas, sanciones y otros conceptos de

	<b>ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE</b> NIT. 800008456-3	
	<b>SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD</b>	
	<b>PROCESO DE GESTION DOCUMENTAL</b>	
	<b>ACUERDO MUNICIPAL N° 02 DE 2019</b>	

naturaleza no tributaria, deben presentar ante la Secretaría de Hacienda, una solicitud por escrito con la siguiente información:

- 1.- Nombre y NIT del deudor o responsable.
- 2.- Identificación del acto administrativo sobre el cual se origina la multa.
- 3.- Identificar los valores por concepto de multas, sanciones e intereses, según sea el caso.
- 4.- Que manifieste la voluntad de acogerse a la aplicación del **BENEFICIO DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA.**

La solicitud debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía, y/o RUT cuando se trate de personas jurídicas.
- b) Copia del acto administrativo, que impone la multa o sanción y la liquidación actualizada.
- c) Comprobante de pago del capital de la multa, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria y el treinta por ciento (30%) restante de los intereses moratorios.

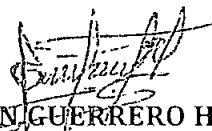
**ARTICULO QUINTO:** -Facúltese al Señor Alcalde municipal por un término dos (2) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, para que reglamente los procedimientos internos, competencias y condiciones para los beneficios contemplados en materia tributaria señalados en el presente Acuerdo y que requieren de reglamentación.

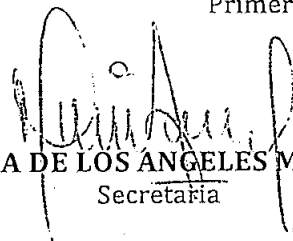
**ARTICULO SEXTO.** El presente Acuerdo, rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Maní Casanare, el dos (02) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

  
**JUAN CARLOS LARA SILVA**  
 Presidente

  
**WILINTON GUERRERO HERRERA**  
 Primer Vicepresidente

  
**MARIA DE LOS ANGELES MEDINA**  
 Secretaria